

Res_UAIP_174/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, Dicha solicitud ha sido recibida mediante correo electrónico del día viernes veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la cual fue generada en el sistema de solicitudes del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) requiriendo lo siguiente:

- “Constancia de antecedentes penales”

Para pronunciarse sobre la admisibilidad del escrito presentado, se analizará el escrito de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Análisis del caso planteado entorno a los requisitos que debe contener la solicitud de información; y (III) determinación sobre la procedencia de admisión respecto a la Información solicitada.

I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en *documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo*

tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. La LAIP dispone en su artículo 66 inciso segundo, los requisitos que debe contener toda solicitud, siendo: *a) El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante; b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita; c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda; y d) Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.* Así mismo en el inciso cuarto, se determina la obligatoriedad de los solicitantes a presentar documento de identidad.

La solicitud de información que nos ocupa, cumple con los requisitos formales para su admisibilidad y de esta forma darle trámite a la información solicitada, sin embargo el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, es decir que para ejercer el derecho de acceso a la información pública es necesario que la información exista y que haya sido generada o administrada o que se encuentre en poder de un ente obligado por la ley y en el artículo seis de la misma ley, particularmente en el literal c, expresa que se entenderá como información pública a aquella que se encuentre contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registro que documenten en el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico, o electrónico.

III. Para poder compartir la información, esta debe estar disponible en la institución solicitada y el artículo 68 de la misma ley determina que, cuando la solicitud de información sea

dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste (el oficial de información) deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.


El documento solicitado no se encuentra en poder de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) por lo que cabe categorizarse como información inexistente, ya que no esta dentro de sus competencias el registro de antecedentes penales de los ciudadanos en El Salvador, sino que es una función que le corresponde a la Dirección General de Centros Penales, dependencia perteneciente al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo tanto es a ellos a quien compete la generación de documentos como el solicitado

Por tanto, con base a los argumentos expuestos, y en los artículos 2, 6 literal c), 68 inciso 2º, 73 y 74 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se RESUELVE:

- I. Declárese inadmisibles a trámite la solicitud de información Sol-UAIP_098/2019, por ser una solicitud de acceso a la información pública, respecto a información que no se encuentra en poder o que ha sido generada, obtenida, transformada o conservada por parte de CEPA, sino que corresponde a otra institución gubernamental la generación de ese tipo de documentos, por lo que esta debe ser solicitada a la Dirección General de Centros Penales .
- II. Téngase por finalizado el proceso de solicitud de información Sol-UAIP_098/2019 y archívese definitivamente.
- III. Hágase saber al solicitante, _____; de la presente resolución e infórmese que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

Notifíquese. –

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".



Ricardo Alfonso Alas Hernández
Oficial de Información

